



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2017
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
'Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos'

En la Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias and Registro. The 'Constancias' column lists documents and annexes (a-d) related to the political party registration. The 'Registro' column contains the number 026718.

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Humanista de Morelos, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

'El artículo 24, párrafos primero, segundo y noveno; y disposición quinta transitoria, Reformados y adicionados mediante DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos en Materia Electoral, publicado en fecha 27 de abril de 2017 en el Periódico oficial 'Tierra y Libertad', Órgano del gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, numero (sic) 5492, sexta época (Anexo 2).'

Atento a que existe identidad respecto del decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad y el combatido en la 29/2017, promovida

por el Partido Político Encuentro Social, **se decreta la acumulación de este expediente** al aludido medio de control constitucional.

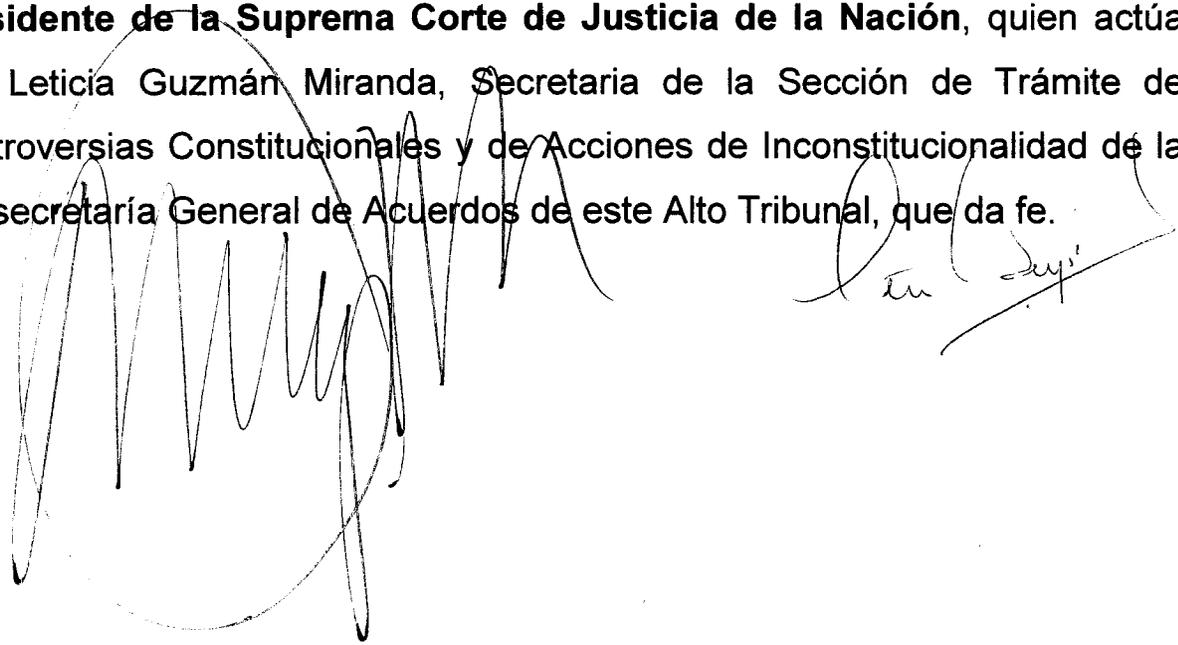
En virtud de lo anterior, **túrnese** este expediente \*\*\*\*\*

al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad citada en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 69, primer párrafo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>4</sup> y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 JATF/JHGV

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>5</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]